



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0017 -2014-GRA/GRTC-SGTT



El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 496–2013-GRA/PR del 07.JUN.2013;

VISTOS:

La CARTA-solicitud primigenia N° 091-2011 CMVC, presentado por el Representante Legal del Centro Médico “VIRGEN DE COPACABANA” E. I. de R. Ltda., para la modificación del Horario de Atención del Policlínico de su Representación, contenido en el Expediente Administrativo Reg. N° 20377 – 2011 del 21.DIC.2011; los Oficios N° 222-2012/CMVC del 16DIC2013 ingresado bajo Registro N° 97539 del 16.DIC.2013 solicitando Constancia de Horarios; y, **el Oficio N° 04-2014/CMVC de fecha 08.NOV.2014 ingresado bajo Registro N° 2303 de fecha 08.ENE.2014 solicitando la Modificación del Horario de Atención;** con lo verificado, analizado y expresado en el Informe de Asesoría Legal precedente N° 010-2014-GRTC-GRA/SGTT-As.Leg. / Lic. de fecha 10.ENE.2014; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2^a parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por el Art. 6º en concordancia de lo específico del Art. 7º, así como por lo precisado en el 4º apartado del literal l) del Art. 104.1º y el literal f) del Art. 107º del D. N° 040-2008-MTC “Reglamento Nacional de Licencias de Conducir” vigente (en adelante “el Reglamento”), en atención a lo previsto por el numeral 4. del artículo 3º, concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se determina;

SEGUNDO: Que, de acuerdo al precedente expuesto en el Art. 3º de la Ley N° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto; lo que concuerda con el Art. 10º del mismo cuerpo legal, el que precisa la clasificación de las competencias, señalando Normativa, de Gestión y de Fiscalización, las mismas que se desarrollan en los arts. 11º, 12º y 13º asignadas a los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

TERCERO: Que, el Art. 56º de la antes citada Ley de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los citados entes en materia de Transportes, señalando en su inc. a) el Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en tal materia en la Región correspondiente, de conformidad con la política Nacional y los planes Sectoriales. Así mismo, establece en su Inc. h) el regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de las licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente;

CUARTO: Que, para el presente caso, atendiendo específicamente al texto de la Carta y Oficios citados en Vistos, la Empresa administrada por sus Representantes Legales, **SOLICITARON PRIMERO: LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN INICIALMENTE PROPUESTO, por el de 08,30 am a 14,30pm;** Posteriormente, que se les confiera una Constancia de la vigencia de Horarios del Trabajo del Administrado Policlínico; y, finalmente **SOLICITAN** nueva modificación de Horario de Atención con la ampliación del mismo: **DE 08,00 AM A 16,00 PM;** Todo lo que, con el análisis de la contemporaneidad en la presentación de la Carta y/u Oficios respectivamente, deberá emitirse la Resolución sustentatoria, explicativa, retroactiva y autoritativa pertinente, por lo que prevé el Literal e) del Artículo 107º del D. S. N° 040-2008-MTC, que es procedente acceder a la variación o modificación del Horario de Atención y que surte efectos a los dos días de solicitado; para el caso, con la retroactividad administrativa pertinente por ser favorable al Usuario y haber sido propuesto el derecho debidamente justificado y en su oportunidad, por el Policlínico Administrado.

QUINTO: Que, es menester referir la evolución administrativa de la Empresa solicitante, en derivación de su inicial Petición de Autorización para la toma de Exámenes Psicosomáticos y consecuentes pedidos de Modificación de Staff de Profesionales se hallan contenidas en las Resoluciones: Gerencial Regional N° 194-2011-GRA/GRTC del 04JUL2011 que autoriza el Funcionamiento de la Administrada; la que, mediante Res. Ger. N° 208-2011-GRA/GRTC del 18JUL2011 rectifica la Resolución precedente validando los actos administrativos del Staff inicial; Con las Resoluciones. Sub Gerenciales N° 1982-2011-GRA/GRTC-SGTT del 10OCT2011; la N° 2022-2011-GRA/GRTC-SGTT del 14OCT2011, la N° 2372-2011 -GRA/GRTC-SGTT del 02DIC2011, la N° 200-2012-GRA/GRTC-SGTT del 10FEB2012; la N° 645-2012-GRA/GRTC-SGTT del 16ABR2012, la N° 910-2012-GRA/GRTC-SGTT del 17MAY2012, la N° 1570-2012-GRA/GRTC-SGTT del 25JUL2012, la N° 1807-2012-GRA/GRTC-SGTT del 16AGO2012 convalida los actos administrativos del Biólogo Sr. Juan Carlos Aguilar Velazco; la N° 1808-2012-GRA/GRTC-SGTT del 16AGO2012 autoriza la modificación de staff, la N° 2881-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0017-2014-GRA/GRTC-SGTT

2012-GRA/GRTC-SGTT del 26DIC2012; la Nº 0288-2013-GRA/GRTC-SGTT del 13FEB2013; la Nº 365-2013-GRA/GRTC-SGTT del 01MAR2013; la Nº 1268-2013-GRA/GRTC-SGTT del 21JUN2013; y, la Nº 1616-2013-GRA/GRTC-SGTT del 16.AGO.2013; y, la Nº 1906-2013-GRA/GRTC-SGTT del 09.DIC.2013, que autorizan las modificaciones de staff de profesionales realizados en dicho transcurso, para el objeto sustancial para el que ha sido autorizado el citado Policlínico: respaldar las evaluaciones y demás actos administrativos para la obtención de las Licencias de Conducir por los Postulantes y otros Derechos del Administrado Policlínico;



SEXTO: Que, para emitirse la Resolución autorizando en forma retroactiva la Modificación y Variación en el Horario de atención que se solicitará contemporáneamente a la fecha de los pedidos, lo prevé literalmente el Numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Segundo párrafo del Literal e) del Art. 107º ya citado en el Cuarto Considerando de la presente; por ende que, el acto administrativo accediendo a tal modificación retroactiva estriba en ser favorable al Administrado que posee la justificación documental antecedente para su vigencia y eficacia funcional por lo solicitado en su oportunidad..

Por lo que, estando a lo previsto en la Ley Nº 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre"; concordante con la normatividad aplicable del D.S. Nº 040-2008-MTC vigente y, lo correspondiente la Ley Nº 27444 del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE las solicitudes presentadas por el Representante Legal del Centro Médico "VIRGEN DE COPACABANA" E. I. de R. Ltda. precisadas en Vistos; consecuentemente -de oficio- en vía de regularización: DECLÁRESE procedente la vigencia con carácter de retroactivo a partir de la fecha del pedido formulado el 21 de diciembre del año 2011 ingresado bajo el Registro Nº 20377 de fecha 21.DIC.2011; esto es en el horario propuesto: DE 08,30 AM A 14,30 PM.

ARTICULO SEGUNDO: Con efecto de la solicitud contenida en el Oficio Nº 04-2014/CMVC de fecha 08 de noviembre del año 2014, ingresado bajo el Registro Nº 2303 de fecha 08.ENE.2014, **SE DISPONE AUTORIZAR, LA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE HORARIO DE ATENCIÓN** del Policlínico administrado, a regir desde el 08 de enero del presente año, esto es en el horario propuesto: DESDE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO HASTA LAS DIECISEIS HORAS PASADO DEL MERIDIANO (08,00 AM A 16,00 PM) de lunes a viernes, como rige en el precedente contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 194-2011-GRA/GRTC emitida el 04 de Julio del año 23011 autoritativa para el funcionamiento del Policlínico específicamente; por las razones expuestas en los considerandos precedentes y a favor del Policlínico citado.

ARTICULO TERCERO: Encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área n/e de Licencias

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

16 ENE. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA